



CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD, EN ADELANTE "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN, **POR UNA PARTE**, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ; **POR UNA SEGUNDA PARTE** PFIZER, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "PFIZER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO CHI CHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DE UNA **TERCERA PARTE**, REPRESENTADA POR EL DR. SANTIAGO PÉREZ PATRIGEON, EN ADELANTE "EL INVESTIGADOR", QUIEN ESTÁ ADSCRITO A "EL INSTITUTO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONCEPTOS Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA EL INSTITUTO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:**

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de administrar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II y XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

I.2. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la Ley General de Salud; 3º; 113; 114; 115; 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud y Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; mediante fondos externos que proporcionan los



Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio de "EL INSTITUTO", sino que los administra para financiar proyectos de investigación.

I.3. Que los fondos externos o recursos que "EL INSTITUTO" percibirá de "PFIZER" para la realización "EL PROYECTO" no son gravables toda vez que los mismos son dedicados a la investigación científica en el campo de la salud que realiza este organismo descentralizado, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de atención médica de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

I.4. Que la realización del Proyecto de Investigación se llevará a cabo, conforme a lo dispuesto en "EL PROYECTO" denominado "Detección y Tratamiento en Pacientes con Infección Aguda por VIH: Implementación de una Nueva Estrategia", en adelante "EL PROYECTO", el cual describe su naturaleza y alcance.

I.5. Que cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente "CONVENIO DE CONCERTACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.

I.6. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

I.7. Que "EL INSTITUTO" cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar "EL PROYECTO" de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

I.8. Que se encuentra en pleno cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables en lo que concierne a su objeto social, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, registros con autoridades fiscales, de seguridad social y demás entidades gubernamentales.

I.9. Adicionalmente "EL INSTITUTO" declara y garantiza, que:

a. El apoyo financiero de "PFIZER" no resultará en que "EL INSTITUTO" o algún individuo afiliado con "EL INSTITUTO" haga algo que diera lugar a que "PFIZER" obtuviera o retuviera negocios indebidamente o ganara una ventaja comercial indebida.

b. Ni "EL INSTITUTO" ni, hasta donde es de nuestro conocimiento, algún individuo afiliado con "EL INSTITUTO" o con el apoyo, usarán ninguna porción del apoyo financiero de "PFIZER" para ofrecer o pagar directa o indirectamente dinero para entregar cualquier objeto de valor para influenciar a algún Funcionario Público o a cualquier individuo para que "PFIZER" obtenga o retenga negocios indebidamente



o gane una ventaja comercial indebida, y, no ha aceptado ni aceptará en el futuro dicho pago.

c. **"PFIZER"** tendrá derecho a revocar o suspender cualquier apoyo financiero si **"PFIZER"** descubre que **"EL INSTITUTO"** o algún individuo afiliado a **"EL INSTITUTO"** o al apoyo otorgado bajo el **"CONVENIO DE CONCERTACIÓN"**, ha usado o pretende usar cualquier porción del apoyo para influenciar indebidamente a algún Funcionario Público o a cualquier otra persona para obtener o retener negocios o ganar una ventaja comercial.

d. Acepta que **"PFIZER"** en cualquier momento podrá divulgar públicamente que le ha proporcionado el apoyo financiero, incluyendo la cantidad de dicho apoyo.

## II. DECLARA PFIZER POR CONDUCTO DE SU APODERADO.

II.1. Que su representada es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo cual tiene constancia en la Escritura Pública número 19,021 de fecha 12 de abril de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Landa Guth. Notario Público número 22 de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo los siguientes datos número 831, a fojas 375, del volumen 271, libro tercero, el 26 de junio de 1951.

II.2. Que el objeto social de su representada es la fabricación y comercialización en general de productos farmacéuticos y preparaciones patentadas el cual tiene constancia en la escritura indicada en el inciso II.1 anterior, el cual tiene constancia en la escritura indicada, descrita en el inciso anterior.

II.3. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales tienen constancia en la escritura pública, descrita en el inciso II.1, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas a la fecha. Los poderes y facultades con los que comparece su apoderado, Alfredo Chi Chan, a la celebración del Convenio son suficientes para obligar a **"PFIZER"** de conformidad con los términos y condiciones que en el mismo se contienen, según consta en la escritura pública número 62,563 de fecha 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, notario público número 102 del Distrito Federal, México, poderes y facultades que a la fecha no le han sido limitados o revocados en forma alguna.

II.4. Que su representada tiene interés en celebrar con **"EL INSTITUTO"** el presente **"CONVENIO DE CONCERTACIÓN"**, para formalizar la entrega del Recurso Económico al que se hizo acreedor **"EL INSTITUTO"**, por haber ganado el Fondo de Investigación 2017, en la categoría Básica, que otorga el Instituto Científico Pfizer, con el proyecto denominado "Detección y Tratamiento en Pacientes con Infección Aguda por VIH: Implementación de una Nueva Estrategia", propuesto por el Dr. Santiago Pérez Patrigeón, adscrito a **"EL INSTITUTO"**.



II.5. Que el domicilio de su representada se encuentra ubicado en Paseo de los Tamarindos, No. 40, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es PFI730206-632, mismo que señala para todos los efectos legales del Convenio.

II.6. Que su representada tiene pleno conocimiento que los fondos o recursos que aportará a "EL INSTITUTO" para la realización de "EL PROYECTO" de Investigación, no son gravables toda vez que los mismos son dedicados a la investigación científica en el campo de la salud que realiza este organismo descentralizado, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de atención médica de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

### III. DECLARA "EL INVESTIGADOR", POR SU PROPIO DERECHO.

III.1. Que es una persona física con conocimientos, habilidades y destrezas para celebrar el presente Convenio.

III.2. Que actualmente ejerce la profesión de Investigador en Ciencias Médicas, en la especialidad de Infectología, y cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo "EL PROYECTO" de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

III.3. Que participó en la Convocatoria de Acceso a Fondos de Investigación 2017 de "PFIZER" en la categoría Clínica que otorga el Instituto Científico Pfizer, con el proyecto denominado "Detección y Tratamiento en Pacientes con Infección Aguda por VIH: Implementación de una Nueva Estrategia".

### IV. DECLARAN "LAS PARTES"

IV.1. Que han negociado de buena fe los términos y condiciones del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente acreditados, y que tienen pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas, y que los mismos serán acordes a la Convocatoria para acceso a Fondos de Investigación 2017, emitida por el Instituto Científico Pfizer.

IV.2. Mediante la firma del Convenio "LAS PARTES" reconocen como extintos cualesquiera otros acuerdos celebrados con anterioridad, así como los facsímiles, cotizaciones y comunicados entre las mismas, cuyo contenido sea diferente a lo expresamente pactado o derivado del Convenio y de sus anexos, salvo que se reconozcan de manera expresa en el Convenio.



**IV.3.** Como parte integrante del presente Convenio, a la firma del mismo se incluyen anexos complementarios, admitiendo la posibilidad de ampliar su número durante la vigencia del mismo, siempre que los mismos sean acordados y firmados por los respectivos representantes de **"LAS PARTES"**, y que estén relacionados con el desarrollo de **"EL PROYECTO"**.

**IV.4.** La celebración del Convenio no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre **"LAS PARTES"**, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera. Igualmente, declaran que no son socios, agentes o comisionistas de la otra parte con su clientela y/o cualquier tercero.

## V. DEFINICIONES:

**V.1. CONVENIO DE CONCERTACIÓN:** Es el instrumento que se celebra entre **"EL INSTITUTO"** y **"PFIZER"**, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación, 3º fracción IX, 96, 100 fracción V1 de la Ley General de Salud; 3º; 113; 114; 115; 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación y con las atribuciones conferidas a **"EL INSTITUTO"** por los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º; 2º fracciones III, IV; V, VI, VII y IX; 7º fracción I; 9º fracción V; 37; 38; 39 fracción IV; 41 fracciones V, VII, VIII, IX, X; 42; 43; 44 y 45 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; artículos 3º fracciones I, II, XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto y las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

**V.2. INSTITUTO:** Es el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**V.3. LINEAMIENTOS:** Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud, con vigencia a partir del 25 de noviembre del 2010.

**V.4. DICTAMEN COFEPRIS:** El dictamen previo que emita la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud (**COFEPRIS**) al inicio de la vigencia del Convenio, a través de su Comisión de Autorización Sanitaria, con fundamento en los artículos 14 fracciones VI; VII; VIII; 18, 19, 62, fracciones II, III, IV, V, VI, VII; 64 fracciones I, II, III, IV, V y 98 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

**V.5. PROYECTO o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** Documento que especifica los antecedentes y objetivos del estudio o investigación a realizar, describiendo con claridad la metodología a seguir.



**V.6. PFIZER:** Será la persona moral con la que se celebre el presente Convenio que proporcione a "EL INSTITUTO" los recursos para la realización del "EL PROYECTO".

**V.7. RECURSOS:** Serán las aportaciones que entregará "PFIZER" al "EL INSTITUTO" para la realización de "EL PROYECTO", los cuales se consideran fondos externos y no del patrimonio de "EL INSTITUTO", toda vez que los mismos son dedicados a la investigación científica en el campo de la salud que realiza este organismo descentralizado, con el fin de contribuir a la salud y mejorar la prestación de los servicios de atención médica de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor .

**V.8. "EL INVESTIGADOR":** Será el profesionista que estará a cargo de la realización y supervisión de "EL PROYECTO".

**V.9. PERSONAL DEL INSTITUTO:** Será el personal médico y clínico de apoyo, que "EL INSTITUTO" asignará para que se lleve a cabo "EL PROYECTO".

**V.10. INSTALACIONES:** Será el lugar donde se conduce o ejecuta "EL PROYECTO", incluyendo si es necesario, las instalaciones, equipos y suministros, de conformidad a lo establecido en el mismo Proyecto de Investigación.

**V.11. PARTICIPANTE:** Será la persona física, sana o enferma, elegida como sujetos de la investigación en "EL PROYECTO", conforme a los criterios de selección establecidos en el mismo.

**V.12. COMITÉS DE INVESTIGACIÓN:** Son los encargados de aprobar y supervisar "EL PROYECTO", conforme a las Guías de la Conferencia Internacional de Harmonization (ICH) de la Buena Práctica de Investigación Clínica y a lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de Investigación Clínica.

**V.13. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Serán todos los formatos, reportes, contenidos e información de "EL PROYECTO" y que se generen como resultado de la ejecución del mismo, conforme al presente "CONVENIO DE CONCERTACIÓN", hasta que los mismos hayan sido publicados por "EL INSTITUTO".

**V.14. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** Será el derecho que tiene "EL INVESTIGADOR" responsable para publicar los resultados de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" a la comunidad científica.

**V.15. CONACYT:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**V.16. INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.



**V.17. INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA:** Es aquella con la que se relaciona con el estudio en seres humanos, la cual debe concordar con los principios científicos generalmente aceptados y debe basarse en experimentos de laboratorio y en animales, así como en un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.

**V.18. INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD:** Aquella que comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos; al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social; a la prevención y control de los problemas de salud; al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud; al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y a la producción de insumos para la salud.

**V.19. SECRETARÍA:** A la Secretaría de Salud.

**V.20. RESPONSABLE DEL PROYECTO:** es "EL INVESTIGADOR" que dirige y coordina el desarrollo de "EL PROYECTO" hasta su conclusión, financiado con recursos de terceros, así como quien logre obtener los recursos o fuera designado por el Director General de "EL INSTITUTO".

**V.21. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:** Al desarrollo articulado, con metodología científica y "EL PROYECTO" autorizado, por las Comisiones Internas de Investigación, de Ética y, en su caso, de Bioseguridad y de Investigación en Animales de "EL INSTITUTO", cuya finalidad es hacer avanzar el conocimiento científico sobre la salud o la enfermedad y su probable aplicación en la atención médica; incluye la investigación en salud aplicada, básica en salud, biomédica y para la salud.

**V.22. APOYO A LA INVESTIGACIÓN:** Todas aquellas actividades administrativas y operativas que se relacionen con un proyecto de investigación.

**V.23. COMISION DE INVESTIGACION EN ANIMALES:** CINVA

Que en este acto comparecen "LAS PARTES", quienes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, con la intención de quedar legalmente obligados bajo los términos del presente instrumento, y por lo tanto proceden a celebrar el presente "CONVENIO DE CONCERTACIÓN", de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y condiciones por medio de las cuales "PFIZER" entregará a "EL INSTITUTO", el Recurso Económico al que éste último se hizo acreedor por haber ganado el Fondo de Investigación 2017, que otorga el Instituto Científico Pfizer en la categoría Clínica con el proyecto



denominado "Detección y Tratamiento en Pacientes con Infección Aguda por VIH: Implementación de una Nueva Estrategia", propuesto por el Dr. Santiago Pérez Patrigeón, condiciones que serán acordes a la Convocatoria de Acceso a Fondos de Investigación 2017, emitida por "PFIZER", misma que se adjunta al presente convenio como **Anexo 1**.

## SEGUNDA. ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

"LAS PARTES" convienen que "EL PROYECTO" será desarrollado por "EL INSTITUTO", a través de "EL INVESTIGADOR", conforme a las especificaciones establecidas en el Protocolo de Investigación denominado "Detección y Tratamiento en Pacientes con Infección Aguda por VIH: Implementación de una Nueva Estrategia", mismo que se adjunta al presente Convenio como **Anexo 2**, y conforme a las Guías de la Conferencia Internacional de Harmonization (ICH) de la Buena Práctica de Investigación Clínica y a lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de Investigación Clínica y a toda la legislación vigente de Organismos Nacionales e Internacionales que se aplique para "EL PROYECTO".

"EL INSTITUTO" manifiesta que "EL PROYECTO" previamente fue aprobado por los Comités de Ética en Investigación y Comité de Ética, dichas autorizaciones se anexan al presente Convenio como **Anexo 3**; por cuanto hace a la autorización del dictamen previo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), cabe mencionar que, conforme a lo informado por "EL INVESTIGADOR", dicha autorización no es necesaria.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a "EL PROYECTO" que proponga "EL INVESTIGADOR" por resultar necesario para su desarrollo, deberá ser por escrito y aceptada de conformidad por los Comités de Investigación; dichas modificaciones únicamente se harán del conocimiento de "PFIZER".

## TERCERA. ANEXOS

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Convenio y que se tienen reproducidos como si a la letra se insertaran:

**Anexo 1.** Convocatoria Acceso a Fondos de Investigación 2017 por parte del Instituto Científico Pfizer.

**Anexo 2:** Proyecto de Investigación

**Anexo 3:** Autorización de los Comités

**Anexo 4** Principios Sociales Fundamentales de "PFIZER"

**CUARTA. MONTO DE LA APORTACIÓN:** "PFIZER" entregará a "EL INSTITUTO" un Recurso Económico que asciende a la cantidad total de \$500,000.00M.N (QUINIENTOS MIL PESOS <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N) mismos que serán destinados para el





desarrollo de "EL PROYECTO", conforme a los montos y plazos que a continuación se detallan:

- 1) Primer monto a pagar, a la fecha de firma del presente Convenio, por \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 2) Segundo monto a pagar a la entrega de los avances (50%) de "EL PROYECTO" por el monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y;
- 3) Tercer y último pago a realizar al finalizar "EL PROYECTO" por el monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Para la procedencia de los pagos, "EL INSTITUTO" a través de "EL INVESTIGADOR", se compromete a presentar por escrito o por vía correo electrónico un informe técnico y uno financiero con el detalle suficiente que permita realizar un seguimiento adecuado y el otorgamiento de las cantidades.

Dichos recursos serán administrados por "EL INSTITUTO" acorde a los requerimientos de "EL INVESTIGADOR", y se consideran fondos externos y no del Patrimonio de "EL INSTITUTO", por lo que no son gravables y por lo mismo no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que los mismos son dedicados a la investigación científica en el campo de la salud que realiza este organismo descentralizado, con el fin de contribuir a la salud y mejorar la prestación de los servicios de atención médica de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que el presente Convenio servirá como el recibo más amplio que en derecho corresponda de todos los recursos que "PFIZER" entregue a "EL INSTITUTO" para llevar a cabo "EL PROYECTO".

**QUINTA. VIGENCIA:** "EL INSTITUTO" conviene con "PFIZER" que la vigencia del Convenio será de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de su firma.

**SEXTA. LAS OBLIGACIONES DE "PFIZER":**

"PFIZER" aportará a "EL INSTITUTO", de acuerdo a los montos y plazos convenidos, los recursos para desarrollar y concluir "EL PROYECTO".

- a). En el supuesto de que se suspenda "EL PROYECTO" y si existiera saldo pendiente, "PFIZER" deberá cubrir el recurso faltante, contra entrega por parte de "EL INSTITUTO" de la documentación y/o información que le solicite "PFIZER" respecto de los términos del presente Convenio.
- b). Reconocer que los bienes adquiridos por "EL INSTITUTO" con recursos de terceros, formarán parte del patrimonio de "EL INSTITUTO", mismos que deberá tener debidamente inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente.



c). En el caso de que el término de “EL PROYECTO”, exista algún remanente, el mismo pasará a formar parte del fondo de apoyo del Departamento, donde se realizó la investigación.

#### SÉPTIMA. LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

“EL INSTITUTO” se compromete a que los proyectos de investigación y actividades docentes relacionadas con “EL PROYECTO”, financiados con recursos de terceros, se sujetaran a lo siguiente:

a). Deberán ser autorizados por el Director General de “EL INSTITUTO”, previos dictámenes favorables de las Comisiones Internas de Investigación que correspondan.

b). “EL INSTITUTO”, a través de su Director General, informará a la Junta de Gobierno, dos veces al año, a través de la carpeta institucional, sobre el grado de avance en el desarrollo de los proyectos de investigación, durante el tiempo convenido. El reporte deberá incluir el título del proyecto, centro de adscripción, investigadores participantes, línea de investigación, fecha programada de inicio y término, financiamiento interno y externo, avance al primero y segundo semestre, objetivos, detalles del avance en el período de informe y observaciones.

c). La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, se dará por informada de los proyectos de investigación de “EL INSTITUTO”, a través de la carpeta de la Junta de Gobierno que reciba el funcionario de esta Dependencia, en su calidad de Secretario de la misma.

d). El desarrollo de los proyectos de investigación, será evaluado por el Comité Interno encargado de vigilar el uso de los recursos destinados a la investigación y/o por la Comisión Interna de Investigación en cualquier tiempo y el Director General de “EL INSTITUTO” informará de los resultados a la Junta de Gobierno.

e). La investigación para la salud, se llevará a cabo conforme a los lineamientos generales siguientes:

- Se deberá realizar en estricto apego a la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En materia de investigación biomédica, “EL INSTITUTO” se sujetará a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los Principios éticos para las investigación médica en seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki, Finlandia en junio de 1964 y



enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio Japón en octubre de 1975. La 35ª. Asamblea Médica Mundial, celebrada en Venecia Italia, en octubre de 1983. La 41ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Hong Kong, en septiembre de 1989. La 48ª Asamblea General celebrada en Somerset West, Sudáfrica, en octubre de 1996 y la 52ª Asamblea General, celebrada en Edimburgo, Escocia en octubre de 2000. Nota de Clasificación agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington de 2002; Nota de Clasificación Agregada por la Asamblea General AAM, Tokio 2004; 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre de 2008 y 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre de 2013.

f). Los investigadores podrán presentar los proyectos de investigación ante las Comisiones descritas en el inciso a) del presente numeral en cualquier tiempo, para efectos de que rindan el dictamen respectivo.

**OCTAVA. PARTICIPACIÓN DE “EL INSTITUTO” EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR E INDUSTRIALES QUE SE DERIVEN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

“PFIZER” reconoce que “EL INSTITUTO” es dueño de “EL PROYECTO” y de las regalías que resulten de aplicar o explotar los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de “EL PROYECTO” realizado en “EL INSTITUTO”, ajustándose al efecto a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial en México.

**NOVENA. IMPUESTOS:** Los Recursos que “PFIZER” entregará a “EL INSTITUTO” para llevar a cabo “EL PROYECTO”, se consideran fondos externos y no del Patrimonio de “EL INSTITUTO”, el cual únicamente los administra, por lo que no son gravables y por lo mismo no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 15 fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En tal virtud, “LAS PARTES” están de acuerdo en que para efectos de que “PFIZER” pueda acreditar la aportación de los Recursos a “EL PROYECTO”, el presente Convenio servirá de recibo más amplio que en derecho corresponda, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. DEL PROYECTO:** “LAS PARTES” convienen que en el supuesto de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre “EL PROYECTO” y el presente Convenio, prevalecerá lo acordado en el Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN.** “EL INSTITUTO” se compromete a que durante la realización de “EL PROYECTO”, se sujetará a la vigilancia del o los Comités de Investigación pertinentes, mismos que operarán de acuerdo con las Guías de la “Conferencia Internacional de Harmonization (ICH)” de la Buena Práctica de Investigación Clínica y a lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de Investigación clínica.



**DÉCIMA SEGUNDA. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ESENCIALES Y DOCUMENTOS FUENTE. PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** "EL INSTITUTO" se compromete a mantener en custodia los documentos catalogados por la legislación nacional e internacional como esenciales y fuente de todos los Participantes de "EL PROYECTO", entre otros los expedientes clínicos, de acuerdo a los plazos que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"EL INSTITUTO" está obligado a mantener resguardada toda la información, documentación, archivos, grabaciones y cualquier otro material que conste en medios impresos y/o electrónicos (en lo sucesivo la "Información") que se genere como consecuencia de este Convenio y que se relacione con el mismo, durante la vigencia de este Convenio y de conformidad con los plazos previstos en la legislación citada en el párrafo que antecede.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO" será el propietario de los derechos de autor de "EL PROYECTO" objeto de la investigación así como de los derechos de propiedad intelectual que del mismo se deriven, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que desde este momento, "PFIZER" reconoce que una vez que concluya el desarrollo de "EL PROYECTO", "EL INSTITUTO" iniciará los trámites de registro correspondientes, por lo que se obliga a respetar y reconocer dichos Derechos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, también aplica para todos los formatos, reportes, contenidos e información que sean generados como resultado de "EL PROYECTO" mismos que serán propiedad de "EL INSTITUTO" y por lo tanto no otorgará acceso ni regalía alguna a "PFIZER".

En el supuesto de que de "EL PROYECTO" se deriven invenciones o mejoras, "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de solicitar a su nombre el registro de las mismas ante las autoridades competentes, por lo que "EL INVESTIGADOR" le proporcionará toda información y/o documentación que requiera para tal efecto.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" acuerdan guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información que se proporcionen mutuamente, derivada de la ejecución de "EL PROYECTO" y del presente Convenio, por lo que no se podrá revelar a terceros y sólo se difundirá a los empleados o colaboradores que deban conocerla en virtud de su participación en "EL PROYECTO". Por su parte, "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR"



utilizarán exclusivamente la información en términos de lo establecido en el presente Convenio, considerando dicha información como Secreto Industrial en términos de los artículos 82 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La obligación de confidencialidad y de reserva tendrá una vigencia en términos de lo que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, surtiendo sus efectos a partir de la firma del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** "EL INSTITUTO" podrá publicar los resultados de "EL PROYECTO" en el momento que lo considere pertinente, reconociendo el derecho tanto de "PFIZER" como de "EL INVESTIGADOR, como autor".

**DECIMA SEXTA. CONTROL, ASEGURAMIENTO Y AUDITORÍAS DE GARANTÍA DE CALIDAD:** "PFIZER" conviene con "EL INSTITUTO", que "EL INVESTIGADOR" será responsable del control y aseguramiento de la calidad de "EL PROYECTO" de Investigación, por lo que "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR" facilitaran el acceso a toda información resultante de "EL PROYECTO", incluyendo todos los documentos que sirvieron de base como fuente original de la información, tales como expedientes clínicos, imágenes, reportes de laboratorio, etc.

"EL PROYECTO", podrá ser revisado en cualquier momento por el personal designado por "PFIZER" y por las autoridades competentes, tanto nacionales como internacionales, siempre que se sujeten a los lineamientos que para tal efecto determine "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR", durante la vigencia del presente Convenio, previa solicitud de "PFIZER" (i) proporcionarán documentación veraz y completa que soporte, con razonable detalle, el trabajo realizado y cualquier gasto incurrido, (ii) conservarán facturas, informes, estados, libros, y otros registros veraces y completos.

Aunado a lo anterior, tres años después de que se haya hecho el pago final bajo el presente, si así lo requiere "PFIZER", "EL INSTITUTO" podrá proporcionar la información relativa a libros, documentos, papeles, y registros relevantes de "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR" que incluyan transacciones relacionadas con el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL:** "EL INSTITUTO" conviene con "PFIZER" que queda expresamente entendido, reconocido y convenido que cada una de "LAS PARTES" de este Convenio, son y serán los patrones de sus empleados que participen en "EL PROYECTO" y por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" en forma independiente, son y serán las responsables con relación a su personal por el pago de los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido u otras contribuciones, obligaciones pagaderas a sus respectivos



empleados que sea resultado de sus actividades realizadas conforme al presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** "LAS PARTES" acuerdan, que "EL INSTITUTO" a través de "EL INVESTIGADOR" llevará el registro público de los datos de "EL PROYECTO", en el que se contendrá, entre otros datos, el nombre de "EL PROYECTO", los datos de los investigadores participantes y un resumen de "EL PROYECTO" de Investigación; dicho registro no incluirá detalles metodológicos, ni resultados de "EL PROYECTO".

**DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:** "LAS PARTES" convienen que los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos constituyen el acuerdo íntegro entre "LAS PARTES" y reemplaza todas las afirmaciones, declaraciones o acuerdos previos o contemporáneos, orales o escritos, celebrados entre "LAS PARTES" con respecto a la materia del presente documento, y ningún Convenio o Acuerdo reciente o subsiguiente podrá modificar o expandir el mismo o ser vinculante para "LAS PARTES", a menos que el mismo se realice por escrito y sea firmado por los representantes debidamente autorizados de "LAS PARTES". Está expresamente acordado por "LAS PARTES" que este documento, y sus Anexos "1", "2", "3" y "4" constituyen el único Convenio entre "LAS PARTES" y que no existen otros Convenios o Acuerdos entre las mismas, de ningún tipo, naturaleza o descripción, expresos o implícitos, orales o de otra naturaleza que no se hubieran incorporado en el presente documento.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONVENIO:** "EL INVESTIGADOR" y "EL INSTITUTO" no podrá ceder el presente Convenio, sus derechos u obligaciones, total o parcialmente, salvo en caso de que cuente con el consentimiento previo y por escrito de "PFIZER", quien podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio en cualquier momento y sin limitación alguna.

Asimismo, "PFIZER" podrá ceder, enajenar o transmitir, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio, a cualquiera de sus empresas, asociados, filiales o subsidiarias del Grupo Pfizer, notificando a "EL INVESTIGADOR" los términos y condiciones correspondientes, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes en que surta efectos la cesión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN:** "LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado el presente Convenio en los siguientes supuestos:

- a). Que "LAS PARTES" lo acuerden por escrito.
- b). Que el plazo llegue a su término y "LAS PARTES" no renueven el presente Convenio por escrito.
- c). Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo del objeto del presente Convenio por un plazo mayor a 6 (seis) meses, para lo cual, "LAS PARTES" podrán estipular si se prorroga la vigencia en lo conducente, una vez que por caso fortuito o fuerza mayor haya concluido.



d). Por haberse cumplido el objeto del Convenio con anterioridad a que venza la vigencia del presente instrumento.

e). Por haberse ejercido el presupuesto para los fines del objeto del presente Convenio con anterioridad a que venza la vigencia del presente instrumento.

f). En el supuesto de que alguna de "**LAS PARTES**" incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio o de los ordenamientos legales que resulten aplicables, la Parte que ha cumplido deberá notificarle por escrito a la parte incumplida, para que repare su omisión en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, a partir de haber sido notificada, señalando los hechos y consideraciones que expliquen la supuesta omisión y las acciones que aplicará para subsanar dicho incumplimiento.

Si la parte que incurrió en incumplimiento no aclara, rectifica o repara sus omisiones en el plazo señalado, entonces la otra parte podrá exigir el cumplimiento forzoso o rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial y mediante simple notificación por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS:** Todos los avisos y notificaciones que "**LAS PARTES**" deben darse en relación con el presente Convenio, se harán por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que el destinatario reciba dichas notificaciones. Para los efectos anteriores, "**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios los siguientes:

PFIZER: Paseo de los Tamarindos, No. 40, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México.

EL INSTITUTO: Avenida Vasco de Quiroga Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México.

Avenida Vasco de Quiroga Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México D.F.

EI  
INVESTIGADOR:

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto



renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.


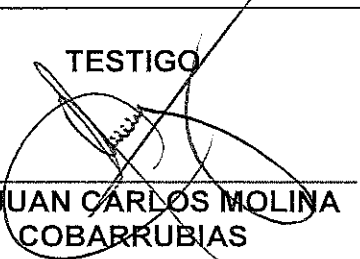
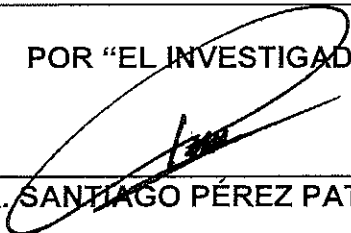
LEÍDO QUE FUÉ EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 14 DE MARZO DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "PFIZER"

C. ALFREDO CHI CHAN  
APODERADO

 <hr/> <p>DR. GERARDO GAMBA AYALA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>TESTIGO</p>  <hr/> <p>DR. JUAN CARLOS MOLINA COBARRUBIAS</p>
<p>POR "EL INVESTIGADOR"</p>  <hr/> <p>DR. SANTIAGO PÉREZ PATRIGEÓN</p>	





**Anexo "1"** al Convenio de Concertación celebrado entre Pfizer, S.A. de C.V. y  
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán  
**Convocatoria Acceso a Fondos de Investigación  
2017**

FONDO DE INVESTIGACIÓN

Convocatoria 2017

El Instituto Científico Pfizer\* con el fin de cumplir con uno de sus principales objetivos de apoyo a la Investigación Científica en el área de salud en México que genere conocimiento de frontera y contribuya a mejorar la calidad de la formación de médicos, crea el Fondo para la Investigación.

Convoca a Investigadores en el área de salud a presentar sus propuestas de investigación en las siguientes categorías:

1. Básica
2. Clínica
3. Epidemiológica

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar la investigación cuyos proyectos de investigación de médicos mexicanos cuyos proyectos representen una innovación en la práctica médica nacional. En los protocolos participantes, se busca la integración en los equipos de trabajo de estudiantes de medicina, así como de especialidades y postgrados en el área de la salud.

Bases

- 1. Los proyectos habrán de ser originales y por ningún motivo iniciados en alguna otra empresa o institución.
- 2. Los proyectos participantes deberán ser elaborados de acuerdo a los términos de esta convocatoria y presentados en el sistema de captura al cual puedo ingresar dando "click" al botón INGRESAR al lado izquierdo de la página.
- 3. Para ingresar al proyecto deberá registrarse y capturar su solicitud y enviarla a través del sistema.
- 4. Se registrarán únicamente aquellos proyectos que sean enviados vía internet.
- 5. En los proyectos participantes deberán estar incluidos dos estudiantes, ya sea de pregrado, residencias de especialidad, maestría o doctorado en ramas de investigación médica.
- 6. Se debe de especificar en cada propuesta los antecedentes del tema, los objetivos, y metas bien sustentadas, material y método, así como los resultados esperados y los beneficios.
- 7. Cada propuesta debe de incluir el monto de recursos de acuerdo a un desglose de presupuesto (material y equipo de laboratorio). En función de su justificación, el Comité evaluador establecerá el monto autorizado no siendo superior a los \$500,000 (Quinientos mil pesos 00/100 MN)
- 8. Los proyectos deberán estar sometidos al Comité de Ética de las instituciones involucradas y contar con su aprobación por escrito la cual deberá ser anexada en el PDF. En el caso de estudios pre-clínicos se deberá contar con un protocolo aprobado por la Institución para el manejo ético de animales de laboratorio
- 9. Los proyectos habrán de ser realizados por profesionales y estudiantes del área de la salud mexicanos o extranjeros residentes en México.
- 10. Los proyectos no podrán incluir medicamentos de Pfizer ni ser comparativos directos de productos farmacéuticos con patente vigente o en trámite.



#### Proceso de Evaluación

- 1. Los proyectos serán sometidos a un proceso de evaluación sin divulgar la identidad de los participantes por un comité que estará integrado por investigadores con autoridad indiscutible en el área de las investigación médica.
- 2. Con la finalidad de que los proyectos sean adecuadamente evaluados, estos deberán de indicar la especialidad y el área que consideren más afín a su investigación.
- 3. Se hace la aclaración que el comité evaluador es independiente al Instituto Científico Pfizer®, por lo que la decisión de este comité será respetada y no estará influenciada ni discutida en forma directa o indirecta por el Instituto Científico Pfizer.
- 4. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de los proyectos son entre otros la calidad científica y viabilidad técnica, la metodología, las metas planeadas, el impacto y beneficio en el conocimiento científico.
- 5. No participarán como investigadores ni como co-investigadores los miembros del comité evaluador.
- 6. Los puntos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Comité del Instituto Científico Pfizer®.

#### Aprobación del proyecto y ministración de recursos

- 1. Con base en la evaluación del comité, se designará al proyecto ganador en cada categoría.
- 2. La entrega del recurso se formalizará mediante un convenio con las siguientes partes: (1) Pfizer S.A. de C.V.; (2) la institución donde se realice el estudio; y (3) el investigador.
- 3. La entrega del recurso económico se hará en todo momento de forma directa ala institución y no al investigador.
- 4. La ministración de los recursos se hará conforme a un calendario de pagos establecido en el convenio respectivo. Los recursos de la primera etapa se entregarán alrededor de los 30 días después de firmado el convenio.
- 5. Las siguientes etapas deberán de ser semestrales o anuales según sea el caso de cada proyecto y para poder hacerlas efectivas deberá presentarse por escrito o por vía correo electrónico un informe técnico y financiero con el detalle suficiente que permita realizar un seguimiento adecuado y el otorgamiento de las siguientes cantidades.

#### Confidencialidad y propiedad intelectual

- 1. La información recibida será manejada confidencialmente.
- 2. La propiedad intelectual de los resultados del proyecto será de los autores y de las instituciones beneficiadas por el Fondo, lo cual quedará establecido en el convenio.
- 3. El proyecto se llevará a cabo sin intervención ninguna del Instituto Científico de Pfizer y de Pfizer S.A. de C.V.

La Convocatoria del Fondo de Investigación 2017 para México finaliza el 31 de Marzo del 2017